

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 14 de noviembre de 1960; en los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón y ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, por doña María del Carmen Sánchez Iglesias, sin profesión especial, asistida de su esposo, don Francisco Lavandera Uria, doña Julia Prida Casanueva, sin profesión especial, y don Antonio Iglesias Prida, Abogado, obrando todos en nombre propio y en beneficio de la comunidad constituida entre ellos y don José Gabino Iglesias Prida, con don José Muñiz Villazón, industrial, todos vecinos de Gijón, sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos pendientes hoy ante esta Sala en virtud de recurso por injusticia notoria, interpuesto por los expresados demandantes, representados por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, con la dirección del Letrado don Carlos Pinilla Turiso, y no habiendo comparecido ante este Supremo Tribunal el demandado y recurrido señor Muñiz:

RESULTANDO que mediante escrito presentado el 2 de diciembre de 1958 a reparto de los Juzgados de Primera Instancia de Gijón, correspondiente al número 2, al Procurador don Luis Cifuentes González, a nombre de doña María del Carmen Sánchez Iglesias, asistida de su esposo, don Francisco Lavandera Uria, de doña Julia Prida Casanueva y de don Antonio Iglesias Prida, obrando en nombre propio y en beneficio de la comunidad constituida entre ellos y don José Gabino Iglesias Prida, formuló contra don José Muñiz Villazón, demanda que basó sustancialmente los siguientes hechos: Que los expresados actores eran copropietarios proindiviso de la edificación número 5 de la calle de Palencia, antes Travesía de Calvo Sotelo, y travesía de Cifuentes, de Gijón, que el demandado era arrendatario del único local de negocio de que consta el edificio, en el que tenía instalada una fábrica de colchones metálicos con el nombre de «Sommiers Gijón», la cual adquirió en traspaso de su anterior dueño, don Francisco Suárez Prendes, y por cuyo local de negocio satisfacía ahora el señor Muñiz 558 pesetas mensuales de renta; que desde hacía más de dos años había permanecido cerrado dicho local, habiendo cesado en el negocio su titular y particularmente en los últimos doce meses, pues apenas utilizaba el local uno o dos días cada mes para almacenar algunas mercancías, que no permanecían mucho tiempo en el mismo, y en ningún caso había funcionado como tal fábrica de colchones metálicos en dicho período de tiempo, si bien desde hacía unos días había vuelto a abrir el establecimiento, parecía que con más continuidad; sin embargo, constaba a esta parte que había sido despedido el personal que trabajaba anteriormente en dicha fábrica «Sommiers Gijón», y que la maquinaria allí instalada, en su mayoría movida por electricidad, había permanecido sin funcionar durante más de un año, y que no había habido justa causa para el cierre del mencionado local de negocio, pues aunque el arrendatario alegare como tal una supuesta crisis

e invocase un cambio de destino del local, era lo cierto que en los últimos doce meses transcurridos no había llegado a utilizarlo y tenerlo abierto ni siquiera un período total de cuatro meses; terminando por suplicar se dictara sentencia declarando resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio existente entre la comunidad de que formaban parte los demandantes y el demandado, sobre el local mencionado, por no haber lugar a la prórroga legal del mismo a tenor de lo establecido en el artículo 62, caso tercero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos vigente, condenando al demandado a desalojar dicho local, dejándolo a la entera y libre disposición de los copropietarios demandantes en el plazo de ley, con apercibimiento de ser lanzado si no lo hiciere voluntariamente e imponiéndole el pago de las cotas procesales:

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite para la sustanciación por las reglas establecidas para los incidentes se confirió traslado de la misma, con emplazamiento, al demandado, don José Muñiz Villazón y comparecido en su representación el Procurador don Julio Carrió Arbasu, en 17 de diciembre de 1958 presentó escrito de contestación consignando en lo esencial bajo el capítulo de hechos: Que reconocía la personalidad con que accionan los actores; que el demandado era arrendatario no de un local de negocio como de contrario se dice, sino de un local destinado a industria de fábrica y reparación de sommier, y que en el devenir de la economía española, y más concretamente en la empresa que tiene por fin el de industria, era sobradamente conocido, por ser público y notorio, que aquellas que o bien o no gozaban de las prerrogativas de una protección estatal o paraestatal en su suministro de materias primas, o bien carecían de los correspondientes permisos de importación para su ulterior transformación, en su desenvolvimiento económico, cuando como en el presente caso la del demandado, carecía de cupos prácticos, porque teóricos los tenía, de materia prima para ser elaborada, estaban abocadas a estas dos alternativas: arrostrar las consecuencias del mercado negro, siempre peligroso y en la mayoría de los casos sin beneficio comercial al transformar la materia prima que compensen la razón del riesgo, o, como lo hizo el demandado, defenderse con los escasos medios de que era capaz la actividad de su industria, limitándose a una sola faceta de su fin, en la mayoría de los casos, cuál es la de no crear un bien económico, sino reparar el ya existente; a la industria del demandado le habían sido mermados los cupos de forma tal que en aquel ejercicio fueron nulos, y siendo así su expectativa de producción es lo único que motivó el hacer cesión, mediante convenio de sus obreros, a otra industria similar, con la obligación por parte de ésta de dejarlos trabajar dos días por semana y en horas extraordinarias en la fábrica de «Sommiers Gijón»; el demandado no podía resistir económicamente una nómina de personal y sus derivados cuando por parte de los Organismos pertinentes no se le proveía, cual tenía derecho, por ser industria creada antes de la guerra por su fundador, de que traía causa el demandado, de la materia prima en cuyo necesario para sostener la nómina completa de su personal, y por ello la actividad mercan-

til principal de la empresa, cual es la fabricación de sommier, había tenido en el decurso del año 1958 que ser suspendida, dedicándose sólo y exclusivamente a lo que antes era accesorio, cual es la reparación y colocación de telas de sommier. Adujo fundamentos de derecho y suplicó se dictara sentencia por la que, desestimando la demanda en todas sus partes, se absolviese de la misma al demandado, con imposición de costas a los actores:

RESULTANDO que recibido el pleito a prueba se practicaron:

A) A instancia de la parte actora las de confesión judicial del demandado; documental, constituida por la aportación de los siguientes documentos: a) Oficio del Director de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Gijón, informando que la Empresa de don José Muñiz Villazón, «Sommiers Gijón», había dado de baja a todo su personal empleado en la misma, con fecha 28 de febrero de 1955, sin cotizaciones ni altas posteriores, y que en esa Mutualidad no figuraba afiliada ninguna empresa cuyo domicilio legal fuese en calle de Palencia, número 5, de dicha villa; y b) Certificación expedida por el Secretario Técnico de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Oviedo, haciendo constar que la Empresa «Sommiers Gijón.—José Muñiz Villazón», presentó con fecha 4 de marzo de 1955 un parte de baja referido a los dos únicos productores que quedaban a su servicio, en cuyo parte se consignó, como fecha de baja en el trabajo la de 28 de febrero anterior, causando, por tanto, la Empresa en cuestión, baja en los Seguros sociales unificados, sin que hubiese sido alta nuevamente, y la testifical; y

B) Por la parte demandada las de Confesión judicial de doña Julia Prida Casanueva, documental, aportándose, entre otros documentos una certificación librada por el Secretario del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo, expresiva de que la Empresa José Muñiz Villazón, «Sommiers Gijón», no había percibido durante los años 1957 y 1958 cupos de materia prima para la mentada fábrica, tanto con carácter nacional como provincial, y la testifical:

RESULTANDO que unidas a los autos las pruebas practicadas y celebrada vista pública a petición de la parte actora, el Juez de Primera Instancia del número 2 de Gijón, con fecha 13 de febrero de 1959 dictó sentencia por la que estimando la acción ejercitada en la demanda origen de los presentes autos por doña María del Carmen Sánchez Iglesias, doña Julia Prida Casanueva y don Antonio Iglesias Prida, que accionan en nombre propio y en beneficio de la comunidad que tiene constituida entre sí y con don José Gabino Iglesias Prida, contra don José Muñiz Villazón, declaró no haber lugar a la prórroga del contrato de arrendamiento relativo al local de negocio sito en la casa número 5 de la calle Palencia, antes travesía de Cifuentes y travesía de Calvo Sotelo, de dicha ciudad, condenando en consecuencia a dicho demandado a que desalojase y dejara a la libre disposición de los actores el expresado local, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere en el término de cuatro meses, y condenó al señor Muñiz al pago de las costas:

RESULTANDO que apelada dicha sentencia por la representación del demandado y sustanciada la alzada por sus trá-

mites legales, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 24 de abril de 1959, dictó sentencia por la que revocando la del Juzgado y desestimando la demanda interpuesta por doña María del Carmen Sánchez Iglesias, doña Julia Prida Casanueva y don Antonio Iglesias Prida, se absuelve de la misma al demandado, don José Muñiz Villazón, imponiendo al demandado las costas de Primera Instancia y sin hacer expresa imposición de las del recurso:

RESULTANDO que el Procurador don Baldomero Isorna Cassal, a nombre de doña María del Carmen Sánchez Iglesias, asistida de su esposo, don Francisco Lavandera Uria y doña Julia Prida Casanueva y don Antonio Iglesias Prida, ha interpuesto ante esta Sala, contra la sentencia de la Audiencia, recurso por injusticia notoria estableciendo los siguientes motivos:

Primero.—Autorizado por la causa tercera del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se acusa infracción del artículo 62, número tercero, en relación con el artículo 114, causa undécima, del propio texto legal, por violación y aplicación indebida de la excepción de justa causa que dicha norma admite respecto del cierre de un local de negocio por más de seis meses en el curso de un año, en cuanto que dicho cierre constituye excepción, a su vez, a la prórroga legal del contrato de arrendamiento, y a renglón seguido se aduce: que la sentencia que se impugna, parte: a), de que el local de negocio objeto del contrato ha estado cerrado casi todo el año de 1957; y b), que esto no obstante, no cabe denegar la prórroga legal del contrato en cuestión a favor del arrendatario, dado que el cierre ha respondido a la causa, calificada de justa, de no haber sido suministrado en dicho año, oficialmente, materia prima para la fábrica de somniers que el arrendatario explota en el local de que se trata; que dadas estas bases, tal como se establecen en el considerando primero de la sentencia de la Audiencia, no puede estar más claro que aceptando que el local ha estado cerrado, como expresa la sentencia del Juzgado, durante el año 1957, y admite la pronunciada por la Audiencia al expresar que «efectivamente como aprecia la sentencia recurrida hubo un cierre de local arrendado» y que «por su arrendatario o por obreros del establecimiento se han ejercitado actividades secundarias o accesorias de la principal de fabricación, consistentes en la reparación y colocación de telas de somniers», la conclusión ajustada a derecho que la sentencia de la Audiencia debió de haber deducido, como lo había hecho la sentencia del Juzgado es la de dar lugar a la demanda, confirmando la sentencia del Juzgado, puesto que resultaba perfectamente acreditado que el arrendador, conforme el artículo 62, número tercero, de la Ley de Arrendamientos, tenía pleno derecho a denegar la prórroga del local de negocio en cuestión, habida cuenta que había permanecido cerrado más de seis meses durante el año 1957, por lo menos, sin justa causa, y al no haberse pronunciado así la sentencia de la Audiencia y deducir, por el contrario, que existía justa causa que enervaba la licitud de la excepción de la prórroga del contrato de arrendamiento, no obstante reconocer que en el local se efectuaron trabajos distintos de los de fabricación de somniers, únicos que estaban afectados por el suministro oficial de materia prima, infringió el citado artículo 62, número primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con el artículo 114, causa undécima, del propio texto, al aceptar indebidamente una causa justa opuesta a la excepción de la prórroga, y que como ya queda expuesto, los términos del considerando primero de la sentencia que se impugna, coinciden con los establecidos en la del Juzgado, tanto en que el local ha estado cerrado durante

casi todo el año 1957, como que en dicho local, además de la fabricación de somniers, se realizaban otros trabajos de reparación y colocación de tales metálicas que no estaban afectados por el suministro de materias primas, a cuya conclusión ha de llegarse especialmente en cuanto al año en que ha estado cerrado el local, dados los términos de dicho considerando y lo que establece la sentencia de esta Sala de 9 de diciembre de 1958.

Segundo. La sentencia recurrida incide en manifiesto error en la apreciación de la prueba que constituye la causa cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, según la documental obrante en autos y seguidamente se señala; la certificación del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo de que en los años 1957 y 1958 la Empresa «Somniers Gijón» no ha recibido cupos de materia prima para la expresada fábrica, no autorizada a la conclusión a que llega la Sala de la Audiencia en el sentido de que ello dió lugar a una «situación de forzosa inactividad funcional», contradictoria con los propios hechos que en el mismo considerando admite esto es, que «por su arrendatario—el del local objeto del contrato—o por sus obreros se han ejercitado actividades secundarias o accesorias de la principal de fabricación, perfectamente acreditadas por la prueba testifical; por ello es evidente que la sentencia que se impugna incurrió en manifiesto error en la apreciación de la prueba, tal como se desprende de la propia certificación, y también de las certificaciones de la mutualidad siderometalúrgica y de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión unidas a los autos, que concretan que desde el año 1955 la Empresa del señor Muñiz «Somniers Gijón» había dado de baja a la totalidad de su personal obrero, sin que con posterioridad se hubiera producido alta alguna; pruebas documentales éstas que con manifiesto error no han sido tenidas en cuenta en la sentencia y que, por otra parte, ponen de relieve que los posibles obreros que realizaron algunos trabajos en el local durante el año 1957 no pertenecían a la Empresa de que el arrendatario era titular.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Baltasar Rull Villar:

la sentencia recurrida sienta como acreditado que el local de negocio objeto del litigio permaneció cerrado más de seis meses durante el año 1957 no se sigue, como consecuencia legal necesaria, que haya que aplicar la causa de excepción a la prórroga prevista en el número 3 del artículo 62 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos porque esta Ley, con un sentido social de indudable justicia, deja al arbitrio judicial la estimación de circunstancias justificativas que demuestran que el desempleo del local no es revelador de una falta voluntaria de dedicación o de necesidad del mismo, sino, por el contrario, de una causa ajena y superior a la voluntad del arrendatario a quien, por tanto, no le es imputable; y así, en el presente caso, el Tribunal sentenciador, al plantearse la premisa de su juicio, añade hechos que justifican al arrendatario y que no ha tenido en cuenta el recurrente al formular este primer motivo del recurso, por lo que lejos de infringirse el mencionado precepto legal, ha sido aplicado rectamente:

CONSIDERANDO que el segundo motivo del recurso formulado al amparo de la causa cuarta del artículo 136 de la Ley de Arrendamientos Urbanos tiene la misma falta de consistencia, porque si se alega que la certificación del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo de que en los años 1957 y 1958 la Empresa arrendataria no ha recibido cupos de materia prima, no autoriza la conclusión a que llega la Sala sentenciadora de que ello

dió lugar a una forzosa inactividad funcional, tampoco autoriza la conclusión contraria, que es menos lógica; ni tampoco ponen de manifiesto el error en la apreciación de la prueba las otras dos certificaciones que se citan como demostrativas, la del Director de la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica, en la que se dice que en 28 de febrero de 1955 la Empresa ció de baja a todo su personal empleado, y la del Instituto de Previsión, que también se cita, según la cual dicho personal estaba constituido por sólo dos obreros, aunque no hayan sido dados de alta nuevamente pues como ya explica la sentencia recurrida, que las tuvo en cuenta con el resto de la prueba, al demandado le faltaron los suministros oficiales durante todo el tiempo que duró la paralización industrial; que la inactividad funcional fué forzada, y que hizo el meritorio «esfuerzo de derivar el trabajo del personal a labores circunstanciales sustitutivas; por lo que también ha de desestimarse este segundo motivo y con él el recurso:

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por doña María del Carmen Sánchez Iglesias, asistida de su esposo, don Francisco Lavandera y Uria; doña Julia Prida Casanueva y don Antonio Iglesias Prida, obrando todos en nombre propio y en beneficio de la comunidad constituida entre los mismos, contra la sentencia que en 24 de abril de 1959 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo: se condena a dichos recurrentes al pago de las costas y librese a la citada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de Sala que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ruiz Gómez.—Francisco Arias Rodríguez Barba.—Eduardo Ruiz Carrillo.—Bernabé A. Pérez Jiménez. Baltasar Rull Villar. (Rubricados.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. don Baltasar Rull Villar, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Tribunal Supremo. en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma. Rafael G.-Besada (Rubricado.)

SALA TERCERA

Secretaria

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 5.173. Secretaría del señor Anguita.—Don Joaquín Malo de Molina León contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 1 de diciembre de 1960, sobre anulación de concesión hecha al actor de una parcela de terreno en la estación de Madrid-Delicias.

Pleito número 5.176. Secretaría del señor Anguita.—Don José López Laguna, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de noviembre de 1960, sobre contribución territorial rústica.

Pleito número 5.228. Secretaría del señor Anguita.—Don Mariano Gómez Artes, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 22 de noviembre de 1960, sobre impuesto sobre el gasto (fundición).

Pleito número 5.219. Secretaría del señor Anguita.—Don José Pérez Hernández, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 de noviembre de 1960, sobre impuesto de consumo de lujo.

Pleito número 5.304. Secretaría del señor Anguita.—«Saltos del Guadiana Sociedad Anónima», contra Orden expedi-

da por el Ministerio de Obras Públicas en 2 de diciembre de 1960, sobre expropiaciones en el pantano de Cijarra.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 28 de febrero de 1961.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.—1.092.

*

Pleito número 5.199. Secretaria del señor Anguita.—«Metalúrgica de San Martín, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 2 de diciembre de 1960, sobre instalaciones de machaqueo para la Renfe.

Pleito número 5.190. Secretaria del señor Anguita.—«Inmobiliaria Costa del Sol, Sociedad Anónima», contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 8 de noviembre y 22 de diciembre de 1960, sobre denegación de exenciones tributarias de viviendas.

Pleito número 5.179. Secretaria del señor Anguita.—Doña María de los Dolores Ojías Porras, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de noviembre de 1960, sobre contribución territorial rústica.

Pleito número 5.158. Secretaria del señor Anguita.—Ayuntamiento de Foyos (Valencia), contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de noviembre de 1960, sobre concesión a una Cooperativa de extracción de tierras.

Pleito número 5.152. Secretaria del señor Anguita.—«Fundición Tipográfica Nacional, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de noviembre de 1960, sobre evaluación global a efectos de cuota por beneficios del impuesto industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Secretario Decano, P. S., José Anguita.—1.022.

*

Pleito número 4.851. Secretaria del señor Osés.—Don Inocencio Sánchez Rodríguez contra Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de septiembre de 1960, sobre contribución territorial.

Pleito número 4.475. Secretaria del señor Osés.—Don Eduardo Fernández de Araoz y de la Devesa, contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de abril de 1960, ampliado a la Resolución de 2 de mayo de 1960, sobre alumbramiento de aguas subterráneas.

Pleito número 4.303. Secretaria del señor Llaguno.—Don Ramón Alomí Basora y otros, contra Resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 12 de abril de 1960, por la que se prolongó para el año 1959, fijando el canon que habían de abonar al «Canal de Urgel S. A.» a sus regantes usuarios, y contra Resolución del propio Ministerio de 13 de julio de 1960, que desestimó recurso de reposición.

Pleito número 5.170. Secretaria del señor Llaguno.—«Helma, S. A.», contra acuerdo expedido por el Ministerio de la Presidencia del Gobierno en 9 de diciembre de 1960, denegando la aprobación (de conformidad con dictamen del Consejo de Estado de 24 de noviembre anterior) del expediente de modificación de precios para las obras de construcción de redes secundarias de acequias, etc., en el sector III de la Zona del Canal de Aragón y Cataluña.

Pleito número 5.155. Secretaria del señor Llaguno.—«Sociedad Hidroeléctrica Moncabril» contra Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional sobre recurso de reposición interpuesto el

24 de septiembre de 1960 contra la tácita denegación del de alzada interpuesto el 25 de mayo de 1960, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 4 de mayo de 1960, calificando de «paraestatal» a la recurrente por incompetencia de dicha Dirección General.

Lo que en cumplimiento del artículo 61 de la Ley de esta jurisdicción, se anuncia al público.

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Secretario Decano, José Sánchez Osés.—1.023.

SALA QUINTA

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Cayetano Cruz Barrientos se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre Resolución del Ministerio del Ejército de 22 de noviembre de 1960, referente a la rectificación de la Orden de 14 de octubre de 1960, en el sentido de que se le incluya entre los convocados para el curso de ascenso a Capitán Auxiliar de Infantería, pleito al que han correspondido el número general 5.074 y el 11 de 1961 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 28 de febrero de 1961.

Madrid, 3 de marzo de 1961.—El Secretario, Ramón Pajarón.—1.090.

*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Félix del Valle Corral, Teniente de la Guardia Civil, retirado, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de septiembre de 1960 que, desestimando el recurso de reposición interpuesto, niega al recurrente la rectificación del haber pasivo señalado por acuerdo de 8 de junio de 1960, pleito al que han correspondido el número general 4.759 y el 195 de 1960 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 18 de febrero de 1961.

Madrid, 22 de febrero de 1961.—El Secretario, José Beneitez.—1.033.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BADAJOS

Don Juan García-Murga Vázquez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Badajoz.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artícu-

lo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por José Rodríguez Conejero, mayor de edad y de esta vecindad, representado por el Procurador don Rafael Bueno y Gómez de Lázaro, contra don Justo Lozano Pastor, vecino de La Roca de la Sierra, con domicilio en calle Justo Castillo número 48, en los que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días hábiles y con las advertencias que después se dirán, los bienes especialmente hipotecados y que se desbriben así:

«1. Una tierra al sitio de Malabrigo, conocida también por Valle de San Calixto, de cabida de dos fanegas o una hectárea veintiocho áreas y ochenta centiáreas, en término de La Roca de la Sierra.

2. Otra tierra con algunos olivos, al sitio de los Barrerones, término de La Roca de la Sierra, de cabida de una fanega o sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

3. Otra tierra al sitio Valle del Almenbro, en el mismo término, de cabida de cuatro fanegas y tres cuartillas, equivalentes a tres hectáreas cinco áreas y noventa centiáreas.

4. Otra tierra al sitio de Vega de la Ribera de Troya, en el mismo término, la cual tiene una cabida de dos fanegas y media, o sea una hectárea y sesenta y un áreas.

5. Otra tierra con olivos, al sitio de Barrerones o Vega de la Ribera, del mismo término municipal, la que tiene una cabida de cuarenta áreas y veinticinco centiáreas.

6. Otra tierra, al mismo sitio y término que la anterior, de una cabida de media fanega o treinta y dos áreas y veinte centiáreas.

7. Otra parcela de tierra, en el mismo sitio y término que la precedente, la cual tiene una cabida de una fanega y tres celemines y ochenta áreas y cincuenta centiáreas.

8. Otra tierra al sitio de Vega de la Ribera, en el mismo término, la que tiene de cabida dos fanegas y tres celemines o una hectárea cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas.

9. Otra tierra en igual sitio y término que la anterior, la que tiene de cabida una fanega, equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

10. Otra tierra con algunas plantas de olivos, al sitio de los Barrerones, en igual término, de cabida de una fanega y nueve celemines, equivalentes a una hectárea doce áreas y ochenta centiáreas.

11. Otra tierra al mismo sitio y término que la anterior, de cabida de dos fanegas y tres celemines o una hectárea cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas.

Advertencias

Primera.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de abril próximo, a las doce horas.

Segunda.—Servirá de tipo para la subasta el de ciento cuarenta y nueve mil seiscientas pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el

rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.—El remate de las fincas podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Badajoz a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, Juan García-Murga.—El Secretario (ilegible).—1.441.

CARBALLO

El Juez de Primera Instancia del partido de Carballo.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Gelasio Pedro Varela Canedo, que se ausentó de su domicilio, en la Parroquia de Rebordeles, Municipio de Carballo, en 1946, para Montevideo, sin que a partir del año 1949 se hubiesen tenido noticias del mismo, ignorándose su paradero, a solicitud de su esposa, Rosa Varela Rabuñal.

Carballo, 26 de enero de 1961.—El Secretario, Rafael Pardo Clorraga.—El Juez, R. Leirós F.—957. y 2.ª 13-3-1961

MADRID

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue expediente instado por don José Ventura Richard solicitando ja declaración de fallecimiento de su hermana paterna doña Carmen Ventura España, hija de Teodoro y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltera, vecina que fué de esta capital, desde donde se ausentó a Francia, al principio de la Guerra de Liberación, en el mes de julio de 1936, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticia alguna de su paradero y en cuyo estado de desaparición continúa.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de la doña Carmen Ventura España, así como de cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de dicha señorita, para que lo comuniquen lo antes posible a este Juzgado.

Y para que este edicto sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» por dos veces, con el intervalo de quince días, expido y firmo el presente en Madrid a cinco de abril de 1960.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).—950. y 2.ª 13-3-1961

*

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Fernando Mezquita Ortega, en nombre de la entidad «S. R. C. Antonio Huestamendía y Compañía», contra don Antonio Aguayo Alonso y otro, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, a instancia de la parte actora por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio de tasación, la participación de finca embargada en dichos autos a referido demandado siguiente:

«Mitad indivisa de la casa situada en esta capital, calle de Calatrava, con esquina y vuelta a la de la Paloma, señalada con el número diecisiete moderno y diecinueve antiguo, que tiene una superficie de 255 metros y 97 decímetros, equivalentes a 3.284 pies. Consta de planta baja, distribuida en tiendas, pisos principales, segundos, terceros y sotabancos. Linda: por su frente, o fachada principal, con la calle de Calatrava; por la derecha, hace fachada también a la calle de la Paloma, y por su testero linda con

la casa número 1 de esta última, propiedad de don Mariano Milegos y hermanos, y por su medianería izquierda, que da a la calle de Calatrava, con casa número 15 de la misma, que pertenece a don Juan Martínez Pérez.»

Para cuyo remate se ha señalado el día doce de abril próximo a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de quinientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas pesetas, importe de la mitad del total valor en que ha sido tasada la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, previéndose a los mismos que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.—El Secretario, José María López-Orozco.—1.438.

*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Andrés Castillo, contra don Manuel Marco Oltra, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se casa a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la siguiente finca:

«Orihuea.—Casa habitación en la calle que pasa por la espalda del escenario del Teatro Circo de dicha ciudad, sin número de policía, que consta de planta baja y un piso de alzada con varias dependencias y patio descubierta; mide siete metros y ochenta centímetros de fachada por catorce metros de fondo, o sea ciento nueve metros y veinte decímetros cuadrados, orientada al Norte; linda: por la derecha, entrando, solar de don Joaquín Valero; por la izquierda, el resto de la finca matriz, cuya venta está concertada con don Antonio Marco, y por el fondo, solares de los herederos de don Vicente Esquer.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Orihuea, se ha señalado el día diecisiete de abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, en que ha sido fijado en la escritura de préstamo y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del referido tipo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los

dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Que los títulos, suplidos mediante certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir ningunos otros; y

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—1.116.

*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ramón Sorribes Anglada, representado por el Procurador don Enrique Sórribes contra el nombre comercial «Gimeno N. C. R.», sobre pago de cantidad; se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez término de ocho días y por quiebra de la anterior, los bienes embargados, consistentes en sillones, máquina de sumar, máquina de escribir, lunas y mesa de cristal, que comprenden los lotes segundo, tercero, cuarto quinto y sexto, que con todo detalle se reseñan en el informe pericial unido a los autos.

Igualmente, y por separado, se sacan también a la venta, por segunda vez, los bienes comprendidos en el primer lote, consistentes en butacas, y los derechos de traspaso del local, sito en la planta baja de la casa número cuarenta de la calle de Preciados, de esta capital, de la que es arrendatario la parte ejecutada, y que comprende el lote séptimo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta, en quiebra de la anterior las siguientes cantidades: Para el segundo lote, tres mil cien pesetas; para el tercero, cuatro mil pesetas; para el cuarto, dos mil pesetas; para el quinto, seis mil trescientas pesetas, y para el sexto, mil trescientas cincuenta pesetas. Para esta segunda subasta, de los bienes que comprende el lote primero, el que sirvió de base para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas; y respecto de los derechos de traspaso, que comprende el séptimo lote, la cantidad de un millón ciento veinticinco mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento de la primera; y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los expresados tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de cada una de dichas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes muebles se encuentran depositados en poder de la parte demandada, en su mencionado domicilio de la calle de Preciados, número cuarenta.

Se hace constar, en cuanto a los repetidos derechos de traspaso, que el remate de los mismos no se aprobará hasta tanto transcurra el plazo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos a partir del día siguiente de la notificación al arrendador o arrendadores de la postura ofrecida y caso de no hacer éstos uso del derecho de tanteo.

Que el adquirente deberá dedicar los locales a la misma industria que la parte demandada por el plazo mínimo de un año.

Dado en Madrid para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» a seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).—1.456.

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de Juicio ejecutivo a instancia de «Comercial Folver, S. A.», representada por el Procurador señor Escrivá, contra don Antonio Ocaña Sánchez, en reclamación de cantidad.

En dichos autos, como de la propiedad del demandado, se embargaron las siguientes fincas:

Edificio de dos plantas en Nicolás Usera, número 55, hoy número 61. Construido en barriada populosa y próxima a zona comercial e industrial; sobre el solar, que afecta la forma rectangular, es de doscientos cuarenta metros cuadrados, equivalentes a tres mil noventa y un pies cuadrados, correspondieron a superficie cubierta o construida setenta y cuatro metros cuadrados, y a la descubierta o espacios libres, que se destinan a patio, es de ciento cincuenta y seis metros cuadrados. Inscrita al folio 185, tomo 1.221, finca número 6.562, inscripción segunda. Registro de la Propiedad de Getafe.

Nave industrial de planta baja en Nicolás Usera, número 64, hoy 62. Construida en barriada humilde y próxima al sector comercial e industrial de Marce'o Usera.

Tiene una superficie cubierta o construida de doscientos metros cuadrados, según consta en autos, en el cual dicha construcción absolver el solar. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al folio 227, tomo 1.263, finca 7.013, inscripción segunda.

Nave industrial con vivienda en la calle Valdenarro, número 52, hoy Felipe Castro, 46, con vuelta a la calle de San Francisco el Grande, construida en barriada humilde y sin urbanizar y próxima a la terminación de la calle de Nicolás Usera, en zona destinada a comercio e industria.

Ocupa una superficie, según consta en autos, de doscientos metros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos setenta y seis pies cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe al folio 103, tomo 1.271, finca 5.542, inscripción quinta.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas reseñadas y embargadas, y habiéndose señalado para la celebración del acto el día 14 de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda, o sea para la primera, veintinueve mil doscientas cincuenta pesetas; por la segunda, doce mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, y para la tercera, catorce mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; sin cuyo requisito no serán admitidos. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y la consignación del resto deberá verificarse a los ocho días de aprobado el remate, debiendo aceptar los licitadores las subsistencias de las cargas o créditos preferentes.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, en el «Boletín Oficial del Estado» cuyo fin se expide en Madrid a 26 de febrero de 1961.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto Bueno: El Juez (ilegible).—1.459.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 18 de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria y de la Hipoteca Naval, promovidos por el Banco de Crédito Industrial contra don José López Gutiérrez y la entidad «López y Gutiérrez, S. A.», para la efectividad de pesetas 4.727.030,76 pesetas en concepto de hipoteca naval, intereses vencidos, los que venzan y las costas, diferencia de un préstamo de mayor suma, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes hipotecados en garantía de dicho préstamo, y que son los siguiente:

Vapor ballenero, con casco de acero, nombrado «Antonio Vera», antes «Gos IV»; tiene asiento al folio 1.429 de la lista tercera de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras, con la señal distintiva E. H. N. N. Fue construido en Noruega en 1928, tiene de eslora 33,70 metros, de manga 6,66 metros y de puntal 4,14 metros; su calado máximo a popa es de 3,73 metros y a proa 3,43 metros; su tonelaje total (R. B.), 249 toneladas 53 centésimas y neto 87 toneladas 29 centésimas.

Tiene una máquina de vapor triple expansión con una potencia de 75 HP, y 762 HPI y una caldera cilíndrica con tres hornos; discos; franco bordo para agua dulce, reducción 78 milímetros, para verano en los mares tropicales, 340 milímetros para verano (centro del disco), 418 milímetros, para invierno 496 milímetros y para el invierno en el Atlántico Norte, 547 milímetros; tiene estación de radio y gonio.

Tasado en la cantidad de tres millones treinta y seis mil pesetas.

Buque ballenero con casco de acero, nombrado «Carrumeiro», antes «Hércules» y «Kos LII», que tiene asiento al folio 1.498 de la lista tercera de la Comandancia Militar de Marina de Algecira, con señal distintiva E. A. N. N., con una eslora de 3,47 metros, manga 7,34 metros y puntal 4,17 metros; su radio de acción es de 1.747 millas, su máquina es de triple expansión con una fuerza N. de 900.000 HP, y una velocidad de 13 nudos; su tonelaje total (R. B.) es de 287 con 81 toneladas, descuentos 188,03 toneladas y neto 99,78 toneladas.

Discos: Franco bordo para agua dulce 278 milímetros, para verano en los mares tropicales 356 milímetros, para verano (centro del disco) 434 milímetros, para invierno 512 milímetros y para invierno en el Atlántico Norte, 563 milímetros; tiene una caldera con tres hornos y un tanque de 90 toneladas de combustible fuel-oil, consumo por singlatura doce toneladas a toda marcha, su aguada para caldera, 16 toneladas y potable, seis toneladas.

Telegrafía sin hilos sistema AI-A2-A3 Eléctrico Bureau, con alcance de 500 millas; longitud onda, A3 1.785 y 1.660 Kc/3 y señal de llamada la numeral, habiendo sido abanderado definitivamente en 20 de abril de 1956.

Tasado en la cantidad de tres millones seiscientos doce mil ochocientos cuarenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de abril próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas inferiores a dichos tipos, de tales vapor y buque, por lo que a cada uno se refiere.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, de los citados vapor y buque, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria e Hipoteca Naval del Registro Mercantil y de Buques de Cádiz, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que los mismos aceptan como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», del de esta provincia y en el de la de Cádiz, y en el periódico diario «Alcazar», de Madrid, con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a 1 de marzo de 1961. El Secretario, P. S., P. Almarcegui.—El Juez, Pedro Martín de Hijas.—1.440.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Eduardo Shaw Loring, hijo de don Guillermo y doña María del Rosario, natural de Málaga, de estado soltero, ocurrida el día 6 de septiembre de 1960 en Málaga, donde el mismo se hallaba accidentalmente, toda vez que era vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Gaztambide, 21, y cuando dicho señor tenía cincuenta y ocho años, así como que quienes reclaman su herencia lo son: cinco hermanos de doble vínculo, llamados María del Rosario, Guillermo, Susana Soledad, María Teresa y Arturo Shaw Loring; siete sobrinos carnales, llamados María de la Concepción, Eugenio, María de la Luz, Federico Cristián, Luisa, Eduardo María Silvestre y Teresita Brialles Shaw, hijos de doña María de la Concepción Shaw Loring, hermana de doble vínculo de dicho causante que le premurió, y dos sobrinos, también carnales, llamados Elisa y Guillermo Shaw Loring, hermana igualmente de doble vínculo del referido causante, que también le premurió.

Al propio tiempo, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho que los nombrados a la herencia del mencionado causante don Eduardo Shaw Loring, a fin de que acudan a reclamarla dentro del término de treinta días, ante el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, que es donde se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho señor.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, con el visto bueno, del señor Juez, en Madrid a 28 de febrero de 1961.—El Secretario, Antonio Yañez.—Visto bueno, el Juez, S. Martín Laborda.—1.377.

PALMA DE MALLORCA

Don Carlos María Entrena Klett, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1, ejerciente por prórroga de jurisdicción del Juzgado número 3 de Palma de Mallorca.

Por el Presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don

Miguel Massanet Nicoláu, en representación de doña Antonia Ferragut Mulet, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su tío don José Mulet Pou, el cual se ausentó de la villa de Binissalem (Mallorca), donde residía con su esposa, en el año 1902, desapareciendo de su domicilio e ignorándose desde dicha fecha cuál sea su paradero, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palma de Mallorca a once de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, Carlos María Entrena Klett.—El Secretario, P. S. A. Ferrer.—1.167.

1.ª 13-3-1961

PUEBLA DE ALCOCER

Don Miguel Blanco Escolar, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que conforme a lo ordenado por la superioridad se va a proceder por este Juzgado al expurgo extraordinario de los asuntos archivados en el mismo anteriores a 1 de enero de 1944, de índole criminal, en los que no hubiere declaración de derechos de orden civil distintos de la menra indemnización de daños y perjuicios; de índole gubernativa de carácter intrascendente y sin posible clasificación, y de índole social, con excepción de los que tengan por objeto contrato de trabajo y los de arrendamientos rústicos.

A este efecto se señala un plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que por las personas o entidades que se consideren interesadas en algún procedimiento puedan formular las correspondientes reclamaciones.

Dado en Puebla de Alcocer a 27 de febrero de 1961.—El Secretario (ilegible).—1.006.

JUZGADOS MUNICIPALES

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez municipal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de cognición número 340/60, seguidos a instancia de don Ambrosio Parejo Lozano contra don Eduardo Sotomayor Criado y otros, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Córdoba a doce de diciembre de mil novecientos sesenta.—El señor don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal número uno de la misma, habiendo visto los presentes autos de cognición seguidos a instancias de don Ambrosio Parejo Lozano, mayor de edad, casado, jubilado, de estos vecinos en Pintor Palomino, diecinueve, representado por el Procurador don Ramón Giménez Roldán y dirigido por el Letrado don Rafael Giménez Guerrero, frente a don Eduardo Sotomayor Criado, mayor de edad, casado, propietario, de estos vecinos; don Alfonso Sotomayor Valenzuela, de iguales circunstancias y vecindad; doña Pilar Sotomayor Valenzuela, casada con don Antonio Herruzo Martos, también de estos vecinos; don Fernando Sotomayor Puebla, mayor de edad y vecino de Cáceres; don Sebastián Criado Sotomayor, vecino de Madrid; don Pedro Criado Sotomayor, también vecino de Madrid; doña Manuela Criado Sotomayor, casada con don Juan Basabe Bujalance, vecino de Madrid; doña Dolores Ruiz de Castañeda y Delgado, casada con don Jesús Lantada Buey, vecino de Madrid; don Luis Ruiz de Castañeda y Delgado, con residencia en Villaluenga, provincia de Toledo; doña

María del Rosario Rodríguez Criado, mayor de edad, viuda, de estos vecinos, y contra los desconocidos herederos o causahabientes del fallecido don Francisco Sotomayor Criado todos los demandados declarados en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura, y...

Fallo: Que accediendo a la demanda, debo condenar a don Eduardo Sotomayor Criado, como socio de la extinguida «Sotomayor, S. A., Comercial», a don Alfonso Sotomayor Valenzuela, doña Pilar Sotomayor Valenzuela, don Fernando Sotomayor Puebla, don Eduardo Sotomayor Criado y los herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Sotomayor Criado, así como a don Sebastián, don Pedro y doña Manuela Criado Sotomayor, como herederos de don Florentino Sotomayor Moren, y a doña María del Rosario Rodríguez Criado, don Alfonso y doña Pilar Sotomayor Valenzuela, como herederos de don Bartolomé Valenzuela Rueda, y a doña Dolores y don Luis Ruiz de Castañeda y Delgado, como causahabientes de don Luis Ruiz de Castañeda y Agullar, a que eleven a escritura pública el documento privado de venta de veintiocho de marzo de mil novecientos veinticuatro, modificado por cláusula adicional de diez de octubre del mismo año, en virtud del cual adquirió el demandante comprador don Ambrosio Parejo Lozano una parcela de ciento sesenta y nueve metros cuadrados en terrenos de la denominada Huerta Alta de la Reina, de esta capital, imponiéndole a los demandados las costas de este procedimiento.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de los demandados habrá de serles notificada en la forma prevista en la Ley para los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha: doy fe.—V. Merino. (Rubricado.)»

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación a los demandados rebeldes, pongo la presente en Córdoba a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez municipal, Vicente Merino Muro.—1.185.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encarándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

RODRIGUEZ RODILES, Enrique; de cincuenta y un años, casado, industrial, hijo de Enrique y de Rita, natural de Gijón, vecino de Madrid, Paloma, 15, y últimamente de La Coruña, calle Angel, 7; procesado por estafa en sumario número 101 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—965.

SOLIS MENDOZA, Antonio; de veintitrés años, pintor; procesado por robo en sumario 82 de 1961; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—964.

GARCÍA BOBILLO Amador; soltero, de treinta y tres años, hijo de Antonio y de Filomena, natural de Covadonga (Ovie-

do), que estuvo hospedado en la calle de Claudio Coello, 97, y en Escorial, 9; procesado por robo en sumario 144 de 1958; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—966.

MERINO MORCILLO, Antonio; natural de Don Benito (Badajoz), hijo de Alfonso y de Concepción de treinta años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en la calle del Arenal, 26, Puente de Toledo; procesado por hurto en sumario 10 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—963.

ESPARZA ESPARZA, Serafin; de cuarenta y nueve años, casado, natural de Bilbao, hijo de Serafin y de Jerónima, domiciliado en la calle de Maldonado, 61; procesado por estafa en sumario número 180 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid.—962.

FERNANDEZ ALVAREZ, Carlos; natural de El Ferrol del Caudillo, soltero, camarero, de veintiocho años, hijo de Fernando y de Emilia, domiciliado en Barcelona, calle San Jerónimo, 28; procesado por estafa en causa 459 de 1956; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Barcelona.—961.

LORENZO GARCIA, Amador; natural de Cherco (Almería), casado, contratista de obras, de cuarenta y cuatro años, hijo de Miguel y de Rosa vecino de Barcelona, Sanz, 279; procesado por estafa en causa número 440 de 1951; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.—960.

MIGUEL DE LA FUENTE, Félix; natural de Fuentemolinos (Burgos), soltero, pintor, de veintiséis años, hijo de Antonio y de Leandra domiciliado últimamente en Barcelona, calle Luchana, 5; procesado por escándalo público en causa 104 de 1959; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona.—958.

MAGDALENO SUAREZ, Pedro; soltero, de veintiocho años, sastre, natural de Cuéllar, hijo de Juan y de Ignacia; procesado por hurto en sumario 236 de 1959.—944.

Comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 20 de Madrid.

EDICTOS

Juzgados Civiles

Por la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas número 46 de 1960, sobre estafa, se cita al denunciado Julián Flores Alvarez, de treinta y tres años de edad, estado casado, profesión jornalero, hijo de Julián y de Rosa, natural de Arocha y vecino que fué de Valverde del Camino y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sita en la calle Enlace, número 1, el día quince de abril próximo, y hora de las once treinta de su mañana al objeto de asistir como denunciado a la celebración del expresado juicio de faltas, provisto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al referido denunciado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por su ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jabugo a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Victorio de Frias.—974.